[illegible] terminados [illegible] [illegible] la Diputación [illegible] acuerdos, [illegible] la presente acta que firman [illegible] los [illegible] Diputados [illegible] que certifico.

ATHA-DAH-ADZ-006-015

Sesion de la Diputacion provincial del dia 12 de Mayo de 1886.

Sres.
Zavala
Sangrador
Luroga
Heredia
Guinea
Mendivil
Arcaya
Laguardia
Amarza
Samalde
Secretarios int.
Viana
Irazazabal

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de esta casa Palacio de Provincia, reunidos hoy dia doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis á la misma hora del dia de ayer, los Sres. Diputados provinciales que al margen se expresan, bajo la presidencia del

Sr. D. José Mª de Zavala y Ortés de Velasco, con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior el Sr. Laguardia pidió la palabra y expuso que no se expresaba en la citada acta lo dicho por el Sr. Viana en la discusion que tuvo lugar al tratarse de la denuncia de una barrica de aguardiente hecha á un vecino de Estarrona en cuya conveniencia se vió precisado á usar de la palabra, pues se trataba de un asunto en el que habia intervenido votando en disconformidad con la mayoria de la comision provincial porque no habia encontrado prueba suficiente para castigar el decomiso respecto á la citada barrica detenida en Otazu, mas como el Sr. Viana afirmó que existia prueba plena indiciaria no entendió bien que queria suponer dicho Sr., y si trataba de establecer alguna nueva teoria ju rídica respecto al asunto por la manera autoritoria y sentenciosa con que la formulaba, no queriendo entrar en debate, se atenía á lo dicho y sostenia su voto.

El Sr. Viana manifestó que no era hombre de ley y que lo que dijo fué que no existia prueba plena pero sí indicios y que los indicios constituyen prueba plena y que además habia un testigo.

Acordóse por la Diputacion se consigne dicho incidente en el acta de hoy, fué aprobada la anterior.

A la Comision especial revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se encomendaron á continuacion para su dictamen los expedientes é informe emitido por el Diputado Sr. Laguardia en cumplimiento del encargo que por la comision provincial se le encomendara promovidos por varios vecinos de las villas de Bernedo y Viñaspre denunciando abusos en la contabilidad y cuentas municipales.

De la comision de intereses generales fué aprobado un informe evacuado en una comunicacion que el Sr. Director del Instituto de 2ª enseñanza dirigió á la comision provincial interesando el establecimiento de una estacion meteorológica en Vitoria. Dice el informe.

"Excmo. Sor. = La comision de intereses generales á cuyo informe se sirvió V. E. trasmitir la comunicacion que el Sr. Director del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta Provincia dirigiera á la comision provincial el 22 de Enero último interesando el establecimiento de la estacion meteorológica de Vitoria, opina que mientras no se conozca por completo el pensamiento que entraña el decreto sobre enseñanza recientemente publicado en la Gaceta en lo referente al personal y material de la misma no puede V. E. acceder á lo solicitado. = Tal es su sentir V. E. no obstante con su su perior ilustracion acordará lo que estime mas conforme.= Vitoria 12 de Mayo de 1886= F. Quiroga = Atilano de Laguardia".

De la Comision de estadística se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes.

El 1º emitido en una instancia producida por D. Francisco Ortega vecino de Elburgo, impetrando se ordene al Ayuntamiento de dicha villa sea relevado su hijo político del pago de los atrasos que por el concepto de derramas adeuda el referido municipio á la Diputacion. El informe es como sigue.

"Excmo. Sor.= La comision de estadística ha visto la solicitud producida por D. Francisco Ortega, vecino de Elburgo, impetrando se ordene al Ayuntamiento del título de dicha villa releve al hijo político del exponente del pago de los atrasos que por el concepto de derramas adeuda á la Excma. Diputacion_aquel municipio desde el tiem po de la guerra, fundado en que en aquella época no era vecino su citado hijo político, la informante: considerando que el hecho de tomar vecindad espontánea y libremente lleva consigo la obligacion de subvenir á las deudas que tenga el municipio ó pueblo en que se tomó la vecindad, de la misma manera que á disfrutar de los mayores aprovechamientos que pudiera tener; es de parecer que debe V. E. desestimar la reclamacion del reclamante.= Así lo siente la comision: V. E. sin embargo con sus superiores luces podrá acordar lo que juzgue procedente= Vitoria 12 de Mayo de 1886= José Guinea= L. de Irazazabal= Bernabé Dz. de Mendivil".

El 2º en la instancia producida por los Sres. D. José Heredia y consortes labradores y vecinos de Vitoria, solicitando se eliminen de los presupuestos del ejercicio de 1886-87 como del Ayuntamiento de esta ciudad lo tienen solicitado, el impuesto de 25 cent.s de peseta que se viene exigiendo por el trigo que sacan á moler á las fábricas sitas en la jurisdiccion de esta ciudad. El tenor de dicho informe es como sigue.

"Excmo. Sor.= La Comision de estadística ha visto la instancia de los Sres. D. José Heredia y consortes labradores y vecinos de Vitoria exponiendo que en 5 de Setiembre último dirigieron un escrito al Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad solicitando se eliminase de los presupuestos para el ejercicio de 1886-87 el impuesto de 25 cént.s de peseta que se viene exigiendo por el trigo que sacan á moler á las fábricas sitas en la jurisdiccion y lo vuelven á introducir convertidos en harinas para su propio consumo, en razon á que dichos granos han satisfecho ya los derechos de entrada, al cual no ha dado solucion la repetida Corporacion municipal, y pidiendo en su consecuencia, en atencion á que los presupuestos de referencia se encuentran á la aprobacion de V.E. que se rebajen de los mismos el importe de los referidos impuestos; y es de parecer que toda vez que por el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria no se ha dictado resolucion en el particular, debe recordársele la obligacion en que se halla de verificarlo para que los interesados puedan utilizar los recursos que crean procedentes, y que correspondiendo entender en este asunto al 3er. Negociado de Secretaria debe pasar al mismo para que lo tramite en debida forma = Tal opina la informante: V. E. sin embargo con sus superiores luces acordará lo mas acertado = Vitoria 12 de Mayo de 1886 = José Guinea = L. de Irazazabal = Bernabé Dz. de Mendivil."

El 3º en otra solicitud del Sr. Alcalde Presidente y Junta municipal de Navaridas, pidiendo en virtud de las comparaciones que hace respecto á los municipios de Samaniego, Villabuena y otros, se le rebaje 80'64 pesetas el cupo de 243'92 que tiene asignado para pago de la contribucion de industria y comercio. Dicho informe dice así:

"Excmo. Sor. = La Comision de estadística, á la que se sirvió V.E. encargar informe acerca de la instancia elevada por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta municipal de Navaridas, pidiendo en virtud de las comparaciones que hace con los municipios de Samaniego, Villabuena y otros, se rebaje á su representado á 80'64 pesetas el cupo de 243'92 que tiene asignado para pago de la contribucion de industria y comercio, ha examinado con el detenimiento debido la reclamacion de referencia, y teniendo presente por una parte que no han remitido aun varios Ayuntamientos de la Provincia las matrículas de industriales que deben ser la base para el repartimiento de este tributo, señalando á los mismos para el próximo ejercicio económico de 1886-87, iguales cuotas que en el actual, y por otra, que es el repetido ejercicio próximo venidero el único que queda del llamado concierto económico para con el Gobierno de la Nacion, entiende, que hasta tanto que se adquieran dichos datos y sobre todo se conozca claramente la situacion definitiva del País en lo sucesivo, no debe hacerse rectificacion alguna en los cupos que los Ayuntamientos de la Provincia satisfacen á la Diputacion, puesto que existe el pensamiento cuando llegue aquel caso de modificar toda clase de tributaciones é impuestos = Tal es el sentir de la Comision: V. E. no obstante con sus superiores luces resolverá como siempre lo que estime procedente = Vitoria 12 de Mayo de 1886 = José Guinea = L. de Irazazabal = Bernabé Dz. de Mendivil."

El 4º en el expediente promovido ante el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria por D. Sabino Andueza y D. Pedro Gorrochategui, quejándose de las escrivas cuotas que creen se les exige para pago de la contribucion industrial del corriente año, por los talleres de carruajes que tienen. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sor. = La comision de estadística, encargada por V. E. de informar acerca del expediente promovido ante el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria por D. Sabino Andueza y D. Pedro Gorrochategui, vecinos de la misma, quejándose de las escesivas cuotas que creen se les exige para pago de la contribucion industrial del corriente año económico, no estando conformes con la clasificacion que respectivamente les señala el Reglamento del ramo, solicitan rebaja en las utilidades supuestas, teniendo en cuenta las designadas á los talleres de carruajes completos con relacion á los establecidos por los recurrentes que suponen de mas baja importancia; tiene el honor de manifestar: = Que el expediente de referencia fué remitido con oficio á este superior centro por el Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, exponiendo que, siendo la pretension de los reclamantes de índole especial, ó sea en queja contra la desproporcion que existe entre las cuotas de sus talleres y la de los otros de mayor importancia, compete la resolucion esclusivamente á V. E. y = 2º Que la Comision provincial en sesion de 25 de Enero ppdo en un razonado y fundado acuerdo resolvió no haber términos hábiles para rebajar á los reclamantes Sres. Gorrochategui y Andueza las cuotas que respectivamente se les ha impuesto con arreglo á las utilidades supuestas en los números 254 y 255 de la tarifa 3ª del Reglamento, y que respecto al 2º estremo que comprende la reclamacion de los interesados, en cuanto á la rebaja en las utilidades supuestas se dé cuenta á V. E., á fin de que resuelva lo que estime procedente = Vista la tarifa 3ª del repetido Reglamento, y = Cons siderando que no existe la desproporcion que dicen los exponentes en las utilidades supuestas entre los talleres de construccion ó recomposicion de coches, ómnibus y otros carruajes señalados con el número 253 con los de los reclamantes, sino por el contrario que los capitales imponibles de las tres clases, se hallan, en sentir de la informante, ajustados á la equidad y justicia y son los que respectivamente corresponde, opina que debe V. E. acordar no haber lugar á la rebaja solicitada = Tal es su sentir: V. E. sin embargo con superior ilustracion se servirá resolver lo que estime mas conducente = Vitoria 12 de Mayo de 1886 = José Garnica = L. de Irazazabal = Bernabé Dz de Mendivil.”

Del 5º salvando su voto el Diputado Sr. Diaz de Sarralde en el expediente promovido por los Alcaldes de barrio de Añua, Sáceta é Hijona, en solicitud de que se ordene al

Ayuntamiento de Elburgo practique á los pueblos que lo constituyen la oportuna liquidacion, para que cada vecino sepa la cantidad que en justa proporcion deba pagar en Tesorería provincial por lo que el municipio adeuda por atrasos de la guerra. Dicho informe dice así:

„Excmo. Sor.= La comision de estadística, se ha enterado del expediente que V. E. se sirvió pasar á informe, promovido por los Alcaldes de barrio de Añua, Gáceta é Hijona, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de Elburgo practique á los pueblos que lo constituyen la liquidacion oportuna, á fin de que cada vecindario sepa la cantidad que en justa proporcion le corresponde satisfacer para cubrir á la Tesorería de Provincia lo que el municipio le adeuda por el concepto de atrasos de la guerra, y al pueblo que desde luego lo anticipe ó satisfa ga, se le rebaje del cupo que tiene asignado para pago de contribucion directa provisional la tercera parte acordada por V.E. para el actual ejercicio; y = Considerando que los verdaderos deudores á las arcas provinciales son los Ayuntamientos y no los pueblos que los constituyen, y que estos segun la Ley municipal vigente y demas de caracter general carecen de representacion legal y no tienen otra personalidad que la del Ayuntamiento de que forman parte, en cuya voz deben hacer sus reclamaciones, opina: que debe V.E. declarar no haber términos hábiles para acceder á lo solicitado por los vecindarios recurrentes; pero que sin perjuicio se encargue al Ayuntamiento de Lburgo y asociados de la Junta municipal adopte los medios que sean del caso para amortizar cuanto antes la deuda de referencia. = V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que juzgue mas conforme á justicia= Vitoria 12 de Mayo de 1886= José Guinea= L. de Irazazabal= Bernabé Dz. de Mendivil".

De la comision de montes y caminos diose lectura así bien y fueron aprobados los informes emitidos en los expedientes que á continuacion se citan.

El 1º en una instancia del Ayuntamiento de Viñaspre, en solicitud de que se le faciliten recursos para reconstruir un puente sito en aquella jurisdiccion que amenaza ruina. El tenor literal del informe es el siguiente.

"Exmo. Sor.= La comision de montes y caminos á la que V.E. se sirvió trasmitir la instancia del Ayuntamiento de Viñaspre solicitando se le faciliten recursos para construir el puente que amenaza ruina, alegando la estrema miseria en que se encuentra para efectuarla por sí, entiende que siendo el puente indicado de caracter pu ramente local sin que la Provincia tenga obligacion ni deber alguno de contribuir para su reposicion no deberia en principio y en rigor estimarse tal solicitud; pero teniendo en cuenta la precision y urgencia de tal obra, el estado de penuria actual de la Rioja y por consiguiente del pueblo de Viñaspre el cual carece de via provincial es de sentir que siguiendo el espiritu de bondad que en otros casos análogos se ha inspirado puede V.E. servirse acordar á su favor una subvencion de 250 pesetas para la construccion de las obras proyectadas que se satisfarán de las arcas provinciales luego de ejecutadas á satisfaccion del Sr Arquitecto.= Tal es el parecer de la Comision V.E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo que estime mas conforme = Vitoria 12 de Mayo de 1886= Plácido Almarza = Santiago Diaz de Sarralde = Roman Angel de Viana".

El 2º en el expediente instruido de resultas de una instancia de D. Máximo Urrutia vecino de Lezama sobre exencion del pago de peajes en lo que respecta á los carros y caballerías destinadas á usos agrícolas. Dice así el informe.

"Excmo. Sor.= La Comision de montes y caminos se ha enterado con detenimiento de lo obrado en el expediente instruido á resultas de una instancia de D. Máximo Urrutia vecino de Lezama sobre exencion del pago de peajes en lo que respecta á los carros y caballerías destinadas á usos agrícolas, opina que puede V. E. servirse acordar:= 1º Que los que labren heredades saliendo del término del Pontazgo, para disfrutar de la exencion no podrán pernotar con sus carros ó caballerías fuera de los términos municipales en que tuvieren establecida su vecindad; y = 2º Que tampoco comprenderá la exencion á los que pudiendo marchar al punto de su destino por caminos usuales directos se aprovechen de la carretera para hacer el viaje.= Tal es su parecer V. E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas conforme.= Vitoria 12 de Mayo de 1836= Plácido Almarza= Santiago Diaz de Sarralde= B. A. de Viana."

El 3.º en vista de la mocion que los Sres. Diputados Diaz de Sarralde y Laguardia que en las presentes sesiones presentaron, interesando se acuerde dar diversa direccion á la alcantarilla de la carretera de las Conchas próxima á la caseta del peon caminero de Zambrana, á objeto de hacer desaparecer un torco ó pozo inminente de infeccion que se encuentra á la salida de dicha villa. La memoria é informe por su órden dicen.

"Excmo. Sor.= Para evitar todo peligro que pueda originar desgracias personales, y al propio tiempo hacer que desaparezca un foco inminente de infeccion, es indudable rellenar el pozo ó torco que existe en la salida de la villa de Zambrana, punto denominado camino antiguo para Miranda de Ebro y parte Norte de la casa de los herederos de Sisto Barron: cuyo pozo ó torco, recoge las aguas todas y principalmente las torrenciales que procedentes de la cuesta sita al Norte del pueblo atraviesan la carretera provincial por la alcantarilla que se encuentra próxima á la caseta del caminero, y á la derecha de la calle Mayor.= Con este motivo y al objeto indicado, los Diputados que suscriben se atreven á proponer á V. E. se sirva acordar la variacion de la direccion de dicha alcantarilla en sentido inverso y en términos que las aguas vayan á pasar al canal ó acequia por la que discurren hoy las que atraviesan dicha calle Mayor; y como consecuencia el cierre ó relleno de dicho pozo ó torco = Palacio de Provincia á 6 de Mayo de 1886 = Santiago Diaz de Sarralde = Atilano de Laguardia".

"Excmo. Sor. = La comision de montes y caminos con vista de la mocion que los Sres. Diputados provinciales D. Santiago Diaz de Sarralde y D. Atilano de Laguardia presentaron á V.E. á objeto de que se sirviera acordar dar diversa direccion á la alcantarilla de la carretera de las Conchas próxima á la caseta del peon caminero y á la derecha de la calle Mayor de Zambrana para que desaparezca un pozo ó torco foco inminente de infeccion que se encuentra á la salida de la misma, opina = 1º Que se construya por cuenta de la Provincia, y solo en lo que concierne á la carretera, la alcantarilla indicada variando su curso actual segun él propone; y = 2º Que el relleno del pozo ó torco y demas obras que no sean de pura necesidad para la carretera del pueblo de Zambrana= Tal es el parecer de la Comision V. E. no obstante acordará lo que crea mas procedente= Vitoria 12 de Mayo de 1886= Plácido Almarza= Santiago Diaz de Sarralde= R. A. de Viana".

El 4º en el expediente sobre infraccion de las disposiciones atinentes al ramo de cadenas imputada por el arrendatario de la titulada de Horradicho á D. Pedro Valencia vecino de la villa de Santa Cruz de Campezo. Dicho informe es del tenor siguiente.

"Excmo. Sor.= La Comision de montes y caminos con vista de lo obrado en el expediente sobre infraccion de las disposiciones atinentes al ramo de cadenas imputada por el arrendatario de la titulada de Horradicho á D Pedro Valencia vecino de la villa de Santa Cruz de

Campezo; y considerando que en el contrato celebrado por el espresado cadenero no hay aclaracion alguna que establezca el derecho pretendido por el mismo, opina = 1º Se confirme el acuerdo de la provincial de 7 de Octubre de 1885 en que se falla el recurso de alzada del cadenero de Hornadicho Teodoro Perez Arrieta de la providencia del Alcalde de Santa Cruz sobre denuncia por negativa de Pedro Valencia al pago de peaje de dicha cadena por el que absolvió al denunciado en concepto de libertad de paso de Orbiso á Santa Cruz sin que sea admisible por fuera de tiempo el nuevo alegato del cadenero de ser el transporte para fuera de esos pueblos = 2º Que respecto la nueva denuncia del mismo cadenero por nuevo paso y con alegato de ser el trasporte para fuera de dichas villas, se ordene al Alcalde de Santa Cruz, oiga y falle sobre dicha denuncia = 3º Que para lo sucesivo se establezca que todos los que procedentes del camino de la parte de Orbiso entren en la carretera con dirección á Santa Cruz y Vitoria en la inmediación de la cadena y sin cruzar esta, paguen por mitad el peaje salvo las escepciones ó exenciones del disfrute de leñas para las foguerras, agricultura y demas que establecen los aranceles.= Tal es su parecer: V. E. no obstante con su superior criterio acordará lo mas acertado= Casa Palacio de la Diputación á 12 de Mayo de 1886= Plácido Almarza= Santiago Diaz de Sarralde= R. A. de Viana."

Y el 5º en el expediente promovido por el arrendatario de la cadena de Gamarra-mayor D. Evaristo Cárcamo con la doble pretension de que ó se prohiba al conductor del coche correo de Durango trasportar el fresco en dicho carruaje por ser molesto á los viajeros y poco higiénico, con lo cual se le perjudica ó se le indemnice de los perjuicios que viene esperimentando, rebajandole ademas algo del precio de la contrata. El informe dice así:

"Exmo. Sor.= La Comision de montes y caminos enterada del espediente promovido por el arrendatario de la cadena de Gamarra D. Evaristo Cántaro con la doble pretension de que ó se prohiba al conductor del coche correo de Durango trasportar en el fresco por ser molesta para los viajeros poco higiénico y contrario á los derechos como tal arrendatario tiene adquiridos ó en otro caso se le indemnice de los perjuicios y se le rebaje ademas algo del precio estipulado en razon á haber atravesado durante el periodo del contrato una época de epidemia y teniendo á la vista la rebaja primera del arancel vigente por el que se establece que los carruajes destinados á dicho servicio estarán exentos del pago por dos ruedas y dos caballerías exigiendo solo el peaje por lo que corresponda al esceso sin distinguir de lo que en ellos pueda conducirse, entiende que no hay términos hábiles para deferir á la reclamacion del Cárcamo, pero que esto no obstante se siga gestionando cerca del Sr. Gobernador civil y del Sr. Administrador de Correos de la Provincia para que no se consienta que en tales coches destinados tambien al servicio de viajeros, se conduzca fresco segun de poco tiempo á esta parte viene haciéndose con perjuicio de los mismos viajeros, de la correspondencia pública de los rematantes de cadenas y carreteros dedicados á esta industria = Tal opina la comision V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que crea mas conveniente = Vistoria 12 Mayo de 1886 = Plácido Almarza = Santiago Diaz de Sarralde = R. A. de Viana".

De la comision especial que viene entendiendo en el exámen de presupuesto, merecieron la aprobacion de la Diputacion los informes evacuados por la misma en los correspondientes á los de los Ayuntamientos de Mendoza, Marquinez, Llodio, Los Huetos, Lezama, Lanciego, Leza, Laminoria, Labraza, y Lacozmonte. El tenor literal por su órden de los informes que se citan son los siguientes.

"Excmo. Sor. = La comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos municipales, ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Mendoza aprobados por su Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y si bien ha observado en los mismos varias raspaduras y enmiendas y falta de exactitud es de parecer se aprueben con la reserva ordinaria y advertencias siguientes.=1ª Ha de rectificar la suma total del capítulo 1º de gastos que se halla equivocada en 100 pesetas:=2ª Ha de unir á los presupuestos la relacion número 15 correspondiente al artículo 5º del capítulo 4º y ha de remitir copia de todas ellas en cuanto los reciba ya aprobados para unirlas á la copia de los mismos que quedará archivada en este centro, remitiendo igualmente los documentos á que se refiere el artículo 64 de la Instruccion de impuestos.=3ª Procurará en lo sucesivo con el mayor esmero evitar toda clase de raspaduras y enmiendas.=4ª Es muy excesiva la consignacion de 60 pesetas del capítulo 1º artº 8º para gastos de elecciones y en su consecuencia habrá de reducirla á lo puramente indispensable.=Tal es su parecer que somete á la superior aprobacion de V. E. = Vitoria 12 de Mayo de 1886 = Alejo Sangrador = Santiago Diaz de Sarralde = Bernabé D.z de Mendivil."

"Excmo. Sor. = La comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos y cuentas municipales, ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Marquinez aprobados por su Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y opina porque puede prestarles V. E. su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes = 1.ª Ha de incluir en el artículo y capítulo correspondiente 250 pesetas que por el concepto de sisas adeuda á la Tesorería de Provincia por el año de 1885 = 2.ª Asi bien ha de rectificar si como parece, está equivocada la cantidad que presupuesta para pago de la Gaceta agrícola. = 3.ª Remitirá en cuanto reciba los presupuestos con la correspondiente aprobacion los documentos á que se refiere el artículo 64 de la Instruccion de impuestos = 4ª Habrá de procurar para lo sucesivo detallar mas tanto las relaciones de gastos como los de ingresos á fin de que pueda deducirse con mayor exactitud la procedencia ó improcedencia de las consignaciones = 5ª Son improcedentes y no pueden aprobarse los repartos que en las relaciones núm. 8 y 10 se proponen respectivamente para pago del guarda municipal, atenciones de instruccion pública y gastos carcelarios = 6ª Tampoco puede aprobarse por mayor cantidad que la que resulte necesaria despues de apurados todos los demas medios autorizados en la vigente Instruccion de impuestos, el reparto vecinal de 1119 pesetas que para cubrir el déficit se presupone al artº 8º del capítulo 9º de ingresos. = Tal es su parecer que somete á la superior aprobacion de V.E.= Vitoria 12 de Mayo de 1886= Alejo Sangrador= Santiago Diaz de Sarralde= Bernabé D.z de Mendivil."

"Excmo. Sor.= La Comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos y cuentas municipales ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Llodio aprobados por su Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y es de opinion que pueden aprobarse por V.E. con la reserva ordinaria y advertencias siguientes= 1.ª Ha de eliminarse del presupuesto de gastos las 80 pesetas que en el artículo 1.º de igual capítulo partida 5.ª de la relacion n.º 1.º consigna para el ejecutor de apremios porque esta clase de funcionarios tienen señaladas sus dietas en la Instruccion especial del ramo y por lo tanto su importe no puede gravar el presupuesto municipal= 2.ª Deduciéndose de la re

lacion nº 28 de gastos que lo que se
pretende pagar con su importe de
pesetas 220930 (pesetas) es la anuali
dad corriente de los censos y capita
les subsistentes con el municipio y no
estinguir deuda alguna, habrá de
trasferir dicha cantidad del articu
lo 4º capítulo 9º en que se hallan
consignadas al artículo 1º del mis
mo capítulo = 3ª En adelante para
cada artículo que tenga consignacion
en el presupuesto habrá de estender una
relacion por separado. = 4ª Son excesi
vas y se reducirán por consiguiente
á lo puramente indispensable las par
tidas 1ª y 4ª de la relacion nº 4 refe
rente á suscriciones al Boletin oficial
y Gaceta agrícola = 5ª Lo propio habrá
de hacerse con la consignacion para gas
tos de elecciones en la relacion nº 8 = 6ª
Siendo reintegrables al Ayuntamiento las
raciones y bagajes que suministra
á las tropas, habrá de consignar en
el artículo 12 del capítulo 3º la misma

cantidad que se calcula ha de gastarse= 7ª Ha de reducir al 10 p% del total del presupuesto de gastos la cantidad consignada para imprevistos= 8ª No puede aprobarse sino en la parte que resultare necesaria despues de apurados todos los medios autorizados en la Instruccion de impuestos, el reparto vecinal que para cubrir el déficit se propone en el artículo 8º del capítulo 9º de ingresos.= Tal es el parecer de la informante: V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo mas procedente.= Vitoria 12 de Mayo de 1886= Alejo Sangrador= Santiago Diaz de Sarralde= Bernabé Dz. de Mendivil".=

"Excmo. Sor.= La comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos y cuentas municipales, ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Los Huetos aprobados por su Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y opina porque procede su aprobacion por V.E. con la reserva ordinaria y advertencias siguientes = 1ª Se advierte al Ayuntamiento que no podrá establecer mayor recargo sobre las cuotas de contribuciones que los autorizados en la Instruccion de impuestos= 2ª Rebajará tanto en gastos como en ingresos la cantidad que esceda de la que le corresponde satisfacer por contribucion directa provisional= 3ª Habrá de manifestar tan luego como reciba los presupuestos ya aprobados la clase de comisiones en las elecciones que se proyecta pagar con las 15 pesetas que para tal objeto consigna en la relacion nº 7 correspondiente al artículo 8º del capítulo 1º de gastos. 4ª Remitirá así que reciba los presupuestos ya aprobados los documentos que previene el artículo 64 de la Instruccion de impuestos.= 5ª Es escesiva y en su virtud se reducirá á la cantidad puramente indispensable la consignacion de 500 pesetas para gastos que pudiera ocasionar la forma cion de la estadística, que figura al capítulo 1º artículo 11. = 6ª Son improcedentes y no pueden autorizarse los repartos que para atender á los gastos de la formacion de dicha estadística, al personal, material y premios de la 1ª enseñanza, á las retribuciones de los maestros á los gastos de la carcel del partido y para cubrir el déficit se presuponen respectivamente en las relaciones números 39, 41 al 42 y 46. = 7ª En lo sucesivo procurará que las relaciones de gastos se estiendan con distinta numeracion correlativa = Tal es el parecer de la informante: V. E. sin embargo con su superior ilustracion y elevado criterio adoptará la resolucion que estime mas procedente y acertada = Vitoria 12 de Mayo de 1886 = Ilgº Sangrador = Santiago Diaz de Sarralde = Bernabé Dz de Mendivil."

"Exmo Sor = La Comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos y cuentas municipa les, ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Lezama aprobados por su Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y es de parecer que pueden aprobarse por V. E. con la reserva ordinaria y advertencias siguientes: = 1ª Los recursos que propone para cubrir el déficit se aprueban en tanto no escedan de los autorizados en la vigente Instruccion de impuestos. = 2ª Se trasferirá al capítulo 12 de gastos imprevistos y calamidades las 295 pesetas del capítulo 1º artículo 2º de gastos, partida 5ª de la relacion número 2. = 3ª Las relaciones de gastos deberán llevar distinta numeracion correlativa del de ingresos y procurará evitar tanto en estas como en los presupuestos toda clase de raspaduras y enmiendas. = 4ª Ha de reducir á 24 pesetas 68 cént.s las 30 que para pago de la suscricion á la Gaceta agrícola consigna en la partida

2ª de la relacion nº 4 correspondiente al capítulo 1º artº 8º = 5ª Parece escesiva y en su virtud se reducirá á lo puramente indispensable la consignacion del capitulo 1º articulo 8º de gastos = 6ª Es improcedente y no pueden aprobarse los repartos que presupuesta en la relacion nº 38 duplicado correspondiente al capítulo 2º artº 7º de ingresos = 7ª Ha de trasferir al capítulo 2º articulo 9º de ingresos el importe de la consignacion del articulo 1º del capítulo 1º de ingresos = Tal opina la Comision: V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo mas acertado = Vitoria 12 de Mayo de 1886 = Alejº Sangrador = Santiago Diaz de Sarralde = Bernabe Dz. de Mendivilº.

"Excmo. Sor. = La Comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos y cuentas municipales, ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Lanciego para el próximo ejercicio económico de 1886-87 y entiende que pueden aprobarse por V. E. con la reserva ordinaria y advertencias siguientes= 1ª De las 1250 pesetas que se consignan para pago de la contribucion directa provisional en el artículo 8º capítulo 10º ha de rebajar 416'66 en atencion á que por tal concepto únicamente le corresponde satisfacer á la Tesorería de Provincia 833'34= 2ª Ha de anunciar al público la exposicion de estos presupuestos en Secretaría por término de ocho dias y admitirá los recursos que se presenten y versen únicamente sobre las reformas que la Junta municipal ha introducido en el proyecto del Ayuntamiento.= 3ª Habrá de remitir así que reciba los presupuestos ya aprobados los documentos á que se refiere el artículo 64 de la Instruccion sobre impuestos provinciales y municipales= Tal es su parecer: V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo mas procedente = Vitoria 12 de Mayo de 1886 = Alejo Sangrador = Santiago Diaz de Sarralde = Bernabé D.z de Mendivil."

"Excmo. Sor. = La comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos municipales ha examinado el ordinario del Ayuntamiento de Leza para el próximo ejercicio de 1886-87 y entiende que procede sea aprobado por V. E. con la reserva ordinaria y advertencias siguientes = 1ª Es muy lacónica y por tal razon deberá detallarse mas la relacion nº 28 correspondiente al capítulo 9 artículo 1º de gastos = 2ª El reparto vecinal que para cubrir el déficit se presupone capítulo 9º artº 8º no se aprueba sino en la parte que resulte necesaria despues de apurados todos los demas medios autorizados en la Instruccion de impuestos = V. E. sin embargo con su superior ilustracion resolverá como siempre lo mas justo = Vi toria y Mayo 12 de 1886 = Alej.º Sangrador = Santiago Diaz de Sarralde = Bernabé D.z de Mendivil."

"Excmo. Sor.= La Comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos y cuentas municipales, ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Laminoria aprobados por su Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y entiende que pueden aprobarse por V. E. con la reserva ordinaria y advertencias siguientes:= 1.ª Ha de rectificar la suma total del presupuesto de gastos consignando en su lugar la verdadera = 2.ª Inmediatamente de recibidos los presupuestos ya aprobados ha de remitir el arancel de impuestos y certificacion de precios medios que previene el artículo 64 de la Instruccion manifestando en otro caso la razon de no verificarlo = 3.ª Se previene á la corporacion municipal que los re cargos á las cuotas por contribucion á la propiedad é industria y comercio no pueden por razon alguna esceder de los que autoriza la mencionada Instruccion. = 4ª Parece escesiva la consignacion de las partidas 1ª y 2ª de la relacion nº 7 correspondiente al capítulo 1º artº 8º por cuya razon las reducirá á lo puramente indispensable eliminando al propio tiempo la partida 3ª por ser improcedente el pago de escribientes auxiliares en las elecciones = 5ª No pueden aprobarse los repartos para pago de las obligaciones de 1ª enseñanza en razon á que las mismas deben cubrirse con los recargos autorizados en la Instruccion de que se ha hecho mérito = 6ª De igual modo tampoco puede aprobarse el reparto vecinal del artículo 8º capítulo 9º ínterin no se hallen apurados todos los demas recursos de la Instruccion = Tal es su parecer que somete á la superior aprobacion de V.S. = Vitoria 11 de Mayo de 1886 = Alejo Sangrador = Santiago Diaz de Sarralde = Bernabé Dⁿ de Tuendivil.”

“Excmo. Sor. = La comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos y cuentas municipales, ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Labraza aprobados por su Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y opina que puede prestarles V. E. su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes = 1ª Ha de deducir del capítulo 1º artº 3º de gastos las 50 pesetas que se presupuestan para gastos de formacion y revision de cuentas por no ser estos trabajos retribuibles y consignará en su lugar una pequeña cantidad para los impresos necesarios para su formacion = 2ª Habrá de remitir á luego que reciba los presupuestos ya aprobados los documentos á que se refiere el artículo 64 de la Instruccion de impuestos = 3ª La partida 2ª de la relacion nº 9 es correspondiente al capítulo 1º artº 9º y consignada para gastos de la subida ordinaria á San Fausto se aprueba únicamente en la parte que se emplée en asuntos religiosos = 4ª. No puede aprobarse el reparto en concepto de recargo al precio medio á los artículos de comer, beber y arder que propone en el artículo 9º de igual capítulo sin que antes se hayan apurado los demas medios autorizados en la repetida Instruccion = Tal es su parecer que somete á la superior aprobacion de V.E. = Vitoria 11 de Mayo de 1886 = Alejo Sangrador = Santiago Diaz de Sarralde = Bernabé Dz. de Mendivil."

"Excmo. Señor = La Comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos y cuentas municipales, ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Lacozmonte aprobados por su Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y entiende que pueden aprobarse con la reserva ordinaria y advertencias siguientes = 1ª Ha de hacer la rectificacion oportuna á fin de que sean conformes uno con otro, la relacion nº 8 de gastos y la consignacion del artículo 1º capítulo 5º = 2ª Así que reciba los presupuestos ya definitivamente aprobados ha de remitir los documentos á que se refiere el artículo 64 de la Instruccion de impuestos = 3ª Reducirá así en gastos como en ingresos á 1474'17 pesetas las 2.211'28 que presupone por contribucion directa provisional. = 4ª Se advierte al Ayuntamiento que las retribuciones á los maestros de instruccion primaria aunque se consignan en los presupuestos deben hacerse efectivas de los padres de los niños no pobres que asistan á la Escuela. = 5ª Igualmente se le advierte que no podrá girar reparto alguno para pago de atenciones de instruccion pública en razon á que su importe debe cubrirse con los recargos que autoriza la Instruccion de impuestos.= 6ª En lo sucesivo ha de extender una relacion por separado para cada uno de los artículos que tengan consignacion en el presupuesto= Tal es su parecer: V. E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo mas procedente= Vitoria 11 de Mayo de 1886= Alejo Sangrador= Santiago Diaz de Sarralde= Bernabé Dz. de Echendivil".

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma S. E. con nosotros los infrascritos Secretarios que certificamos.

José Mª de Zavala

J. de Zarraraba

Roman Angel de Diana

Eliodoro Ramirez
Olano

Se